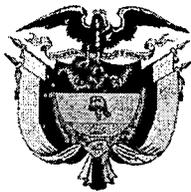


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00255-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: JESUS ANTONIO PEDRAZA OVIEDO.
ACCIONADO: COORDINADORA GRUPO JURIDICO COMEB LA PICOTA.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor Jesús Antonio Pedraza Oviedo identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.969.177 de Ortega, en contra de la **COORDINACION GRUPO JURIDICO COMEB LA PICOTA** por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN**, Artículo 23 de la constitución Política.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente esta providencia al Director (a) del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – La Picota o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos; de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente esta providencia al Director (a) de la Coordinación Grupo Jurídico COMEB – La Picota o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir

el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

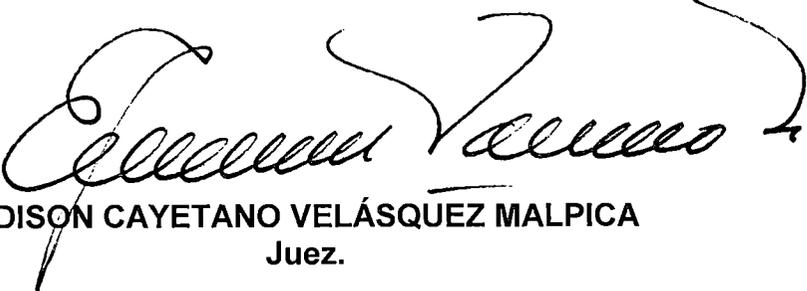
TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: INDÍQUESE al funcionario señalado en el numeral primero y segundo que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

QUINTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: TÉNGASE como accionante al señor Jesús Antonio Pedraza Oviedo identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.969.177 de Ortega – Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

AS

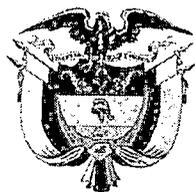
JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

11 JUL. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 084 *el*

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C. Diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00225-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MYRIAM MANCERA HERRERA Y OTROS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV – DEPARTAMENTO PARA
LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-

I. CONCEDE IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del **29 de junio de 2018**, este Despacho resolvió:

“(...) PRIMERO. DECLARAR improcedente la Acción de Tutela presentada a través de apoderado judicial, por los señores **MYRIAM MANCERA HERRERA, YURANY CONSTANZA SOLANO MANCERA, EDISSON ORLANDO SOLANO MANCERA, MARIA NIEVES HERRERA MENDEZ y SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **EFRAIN ANDRÉS BULLA SOLANO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 41'762.112, 53'167.476, 1'022.361.712, 41'434.007, 52'537.139 y tarjeta de identidad No. 1'014.873.400 respectivamente, respecto de ordenar el pago de las sumas dinerarias solicitadas en el numeral 1.3, del acápite de pretensiones del líbello de Tutela, por concepto de indemnización administrativa, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES a la IGUALDAD (Artículo 13 C.P.), **VIDA DIGNA** (Artículo 11 C.P.) y **MÍNIMO VITAL**, en virtud del principio de enfoque diferencial y en concordancia con los derechos de las víctimas del flagelo del desplazamiento forzado, derecho a la reparación, no repetición y a la indemnización, propuestos por el apoderado de la señora **MARÍA NIEVES HERRERA MÉNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.434.007, por las razones expresadas en la motivación precedente.

TERCERO: ORDENAR que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48)** siguientes a la notificación de la presente providencia, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS** en virtud del principio de enfoque diferencial, previa verificación de carencias, entregue la ayuda humanitaria de emergencia a la señora **MARÍA NIEVES HERRERA MÉNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.434.007, de manera prioritaria, incluyendo la entrega de todos los componentes previstos para esta clase de ayuda en cantidad y calidad suficiente para suplir las necesidades básicas de la accionante hasta que cese la situación de vulnerabilidad en que se encuentre y se pueda evidenciar que ha alcanzado condiciones suficientes de auto sostenimiento, de acuerdo con los lineamientos expuestos en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS realizar una valoración a la

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00225-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MYRIAM MANCERA HERRERA Y OTROS

accionante **MARÍA NIEVES HERRERA MÉNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.434.007, a fin de que, previa verificación de las circunstancias indicadas por la accionante, determinación del grado de necesidad y de urgencia, sean identificadas con plenitud, suministradas y prorrogadas las ayudas humanitaria necesarias para superar su estado de vulnerabilidad manifiesta.

QUINTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** en virtud del principio de enfoque diferencial, dé inicio a los trámites establecidos para determinar la procedencia o no del reconocimiento y pago de la indemnización administrativa de la señora **MARÍA NIEVES HERRERA MÉNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.434.007.

SEXTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de la constancia de notificación, envíe soporte al **JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, comprobando el cumplimiento de las órdenes impartidas en el presente fallo.

SÉPTIMO: NEGAR el amparo de los demás derechos deprecados de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

OCTAVO: DESVINCULAR de la presente acción de tutela al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS-**, por falta de legitimación en la causa por pasiva, de acuerdo con la motivación de la presente providencia. (...)"

De la revisión del expediente se observa que el fallo de tutela fue notificado vía correo electrónico al accionante el **3 de julio de 2018**. (Fol. 142 y143).

El **6 de julio de 2018**, el apoderado de la parte accionante presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho. (Fols. 149-151).

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el fallo de tutela es susceptible de ser impugnado cuando las partes no se encuentren de acuerdo con la decisión tomada por el Despacho Judicial, sin embargo para hacer uso de este medio de impugnación se cuenta con un término perentorio de los tres (3) días, los cuales inician a contabilizarse desde la notificación de la sentencia.

En el *sub judice* el apoderado de la parte accionante presenta recurso de apelación contra el fallo proferido por este Despacho, sin embargo este recurso no procede en esta Acción Constitucional, pues como se indicó en precedencia el término indicado para recurrir la providencia es la impugnación, sin embargo, en aras de garantizar el derecho de contradicción del artículo 29 Superior y teniendo en cuenta que el medio de impugnación fue radicado dentro del término legal, se interpretará el mismo y se concederá ante el Superior Funcional.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece:

“ARTÍCULO 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”. (Destacado por el Despacho).

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00225-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MYRIAM MANCERA HERRERA Y OTROS

Por todo lo expuesto, concluye este Juzgador que se tramitara la impugnación oportunamente interpuesta, razón por la cual deberá remitirse ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por el accionante contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **29 de junio de 2018**.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho y a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al Superior Funcional, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez

EB

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

11 JUL. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 084 *ed*

EL SECRETARIO

Handwritten notes or text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

